

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418901520190120200

De la solicitud de entrega de dineros (archivo 015 y 016 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 6 de diciembre de 2023 (archivo 006 C-Principal virtual), en donde se ordenó la entrega de los dineros hasta la liquidación de COSTAS.

Ahora, se debe precisar que, de acuerdo a las actuaciones del proceso, NO obra liquidación de crédito aprobada, con el fin de ordenar la entrega, por lo que la solicitud de entrega de dineros, se niega por no cumplir con los requisitos del art. 447 del C.G.P.

Es así que, se REQUIERE a las partes con el fin de que aporten la liquidación de crédito de conformidad al mandamiento de pago.

La oficina de Apoyo deberá de forma INMEDIATA, realizar los oficios ordenados en auto del 6 de marzo de 2024, dirigidos al banco Agrario de Colombia y al Despacho de Origen dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56de305569e684a44cc369493abf325c75484b8c18d1f0e7ef1f12606b7500d**

Documento generado en 28/05/2024 08:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300120180094000

De la solicitud de fecha de remate (archivo 106 C-Medidas virtual), se procede a su fijación.

PRIMERO: Señalar la hora **8:30 a.m. del 14 de agosto de 2024** para llevar a cabo el remate de la cuota parte del inmueble identificado con FMI No. **50C-001009294**, Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, de propiedad de la demandada dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (archivo 019 C-Principal virtual), secuestrado (archivo 049 C-Principal virtual) y avaluado (archivo 103 C-Principal virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales

de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTkWYjNIYjUtN2lyMi00Yzg3LThhN2YtNzBkMWMzMjUxYTk4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto

es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el **catorce (14) de agosto del año 2024**, en el horario de **_8:30 A.M. a 9:30 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2024**.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable

a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,

en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá y al IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	001-2018-00940
RELACION DE BIENES:	50C-01009294
1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	Auto del 08 de marzo de 2013 (archivo 028 C-Principal Virtual)
2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	archivo 019 C-Principal Virtual, (anotación 019)
3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	Acta de Secuestro (049 C-Principal Virtual)
4. AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	Auto del 04 de abril de 2024 (archivo 103 C-Principal virtual) por valor de \$229.369.500.
5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	1. Liquidación de costas: Auto del 03 de abril de 2019 (archivo 032 C-Principal virtual) \$662.900. 2-.Liquidación de crédito: Auto del 03 de abril de 2019 (archivo 037 C-Principal Virtual) \$109.772.173
6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)	N/A
7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	N/A
8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	Notificación (archivo 092 C-Principal virtual) Auto del 15 de junio de 2018 (archivo 093 C-Medidas Virtual)
9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	N/A
10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	N/A
11. ART.630 ESTATUTO TRIB.	N/A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d4ca0fb70b73462030b6c0ad27b55c1b41ddc555e11f3ced11025ce0649451**

Documento generado en 28/05/2024 08:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400306820160032000

La documentación aportada por la sociedad ASFALTOS Y TRITURADOS DE LA SABANA S.A.S., (archivo 117 C-Principal Virtual), el mismo se niega como quiera que no se cumple con los presupuestos establecidos en los arts. 1630, 1631 y 1632 del C.C. por las siguientes razones;

1. Mediante auto del 29 de abril de 2022 (archivo 120 C-Principal) se ordenó requerir a la parte ejecutada con el fin de que informara si el pago se realizó con el consentimiento de este, caso en el cual guardo silencio.
2. De otro lado, el contrato no se encuentra suscrito por el ejecutado, manifestando su voluntad de aceptar el pago por la sociedad ASFALTOS Y TRITURADOS DE LA SABANA S.A.S.

Por tal razón, se ordena a la secretaria proceda a la devolución de **INMEDIATA** del dinero por valor de **\$30.851.238**, a favor de la sociedad ASFALTOS Y TRITURADOS DE LA SABANA S.A.S., dejando las constancias de rigor.

Ahora bien, mediante auto del 18 de noviembre de 2022 (archivo 131 C-Principal virtual), se modificó y aprobar la actualización de la liquidación del crédito en la suma de **\$31'739.737,06**, y como quiera que el demandado efectuó la consignación por valor de **\$31'256.975**, quedando pendiente un saldo por valor de faltante por pagar de **\$482.762,06**, mas las costas procesales por valor de **\$906.400**, para un total de **\$1.389.162,06**.

Sin embargo, el despacho en auto antes descrito sumo de forma errónea como quiera que se indicó que la parte ejecutada debía pagar la suma de **\$1.335.162,06**, quedando faltante la suma de **\$54.000**.

Así las cosas, previo a levantar las medidas cautelares, se ordena al ejecutante realice la consignación por valor de **\$54.000**, para tal fin, de le concede el término de diez (10) días.

La oficina de Apoyo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de abril de 2024 (archivo 145 C-Principal virtual) y 20 de enero de 2023 (archivo 131 C-Principal virtual), eso es, con relación a la entrega de los dineros, haciendo la advertencia que una vez la parte ejecutada de cumplimiento a lo ordenado en numeral anterior, sin necesidad de entrar el proceso al despacho, pague dicho rubro a la parte demandante. Déjense las constancias de rigor.

De igual forma, una vez, el ejecutado de cumplimiento a lo ordenado en este auto, proceda a levantar las medidas cautelares, **oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

Por lo anterior, se **RESUELVE**.

PRIMERO: ORDENAR a la secretaria proceda a la devolución de **INMEDIATA** del dinero por valor de **\$30.851.238**, a favor de la sociedad ASFALTOS Y TRITURADOS DE LA SABANA S.A.S., dejando las constancias de rigor.

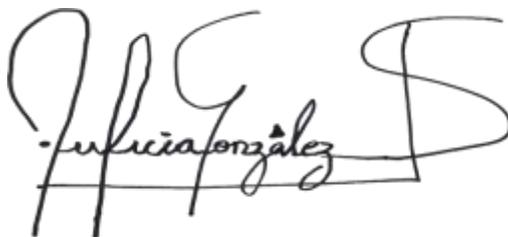
SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante que, previo a levantar las medidas cautelares, realice la consignación por valor de **\$54.000**, para tal fin, de le **concede** el término de diez (10) días.

TERCERO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de abril de 2024 (archivo 145 C-Principal virtual) y 20 de enero de 2023 (archivo 131 C-Principal virtual), eso es, con relación a la entrega de los dineros, haciendo la advertencia que una vez la parte ejecutada de cumplimiento a lo ordenado en numeral anterior, sin necesidad de entrar el proceso al despacho, pague dicho rubro a la parte demandante. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: ORDENAR que, una vez el ejecutado de cumplimiento a lo ordenado en este auto, proceda a levantar las medidas cautelares, **oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620090131000

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del rodante objeto de cautela (archivo 063 y 64 C-Medidas virtual) en la suma de \$8.860.000.

Una vez en firme, ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la fijación de fecha de remate (archivo 067 y 068 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4589f7cb82f1107a31d3149753b3a08e0901002e66d43d4a28f36bb90714ed01**

Documento generado en 28/05/2024 08:15:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024))

No. 11001400307220120010100

Con ocasión a la queja constitucional del Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá No. 2024-00252, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y demás despachos donde hayan conocido el presente trámite, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos de conformidad al auto del 7 de mayo de 2024 (archivo 036 C-Principal virtual), por medio del cual, termino el proceso por desistimiento tácito, **dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300320150082800

Se reconoce personería a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRIGEZ, como apoderado de la parte cesionaria en los términos del poder conferido. (archivo 045 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2330255

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1024494163**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	313252	28/08/2018	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ad103ade576ad29211bf9970c87fd66b09dc50ecf9ea11d6a8652715b544a4**

Documento generado en 28/05/2024 08:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300320220070500

Como quiera que le asiste razón a la memorialista en la aclaración (archivo 018 C-Principal Virtual), procede el despacho a estudiar la prosperidad de la cesión de crédito presentada (fl 003 pdf archivo 016 C-Principal Virtual); teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte, el apoderado de la sociedad cedente, (fl 012 pdf archivo 016 C-Principal Virtual), de otra parte, el representante legal de la parte cesionaria (fl 039 pdf archivo 016 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA., hace a favor de **AECSA S.A.**

SEGUNDO: Tener **AECSA S.A.** como demandante cesionario dentro de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fa8f5364ae6924370a22d8164dedb651198557bfbe5ef76fc2cb34cc3e763c**

Documento generado en 28/05/2024 08:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300420150127200

De la solicitud de fecha de remate (archivo 184 C-Medidas virtual), se procede a su fijación.

PRIMERO: Señalar la hora **8:00 a.m. del 28 de agosto de 2024**, para llevar a cabo el remate de la cuota parte del inmueble identificado con FMI No. **50S-40006273**, Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, de propiedad de la demandada dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (archivo 016 C-Principal virtual), secuestrado (archivo 032 C-Principal virtual) y avaluado (archivo 181 C-Principal virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTkwyjNIYjUtN2lyMi00Yzq3LThhN2YtNzBkMWMzMjUxYTk4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el veintiocho **(28) de agosto del año 2024**, en el horario de **_8:00 A.M. a 9:00 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2024**.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable

a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,

en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá y al IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciase.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Librese telegrama.**

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	004-2015-01272
RELACION DE BIENES:	50S-40006273
1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	Auto del 11 de noviembre de 2016 (archivo 037 C-Principal Virtual)

2. EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	archivo 016 C-Principal Virtual, (anotación 008)
3. SECUESTRO (Art. 595 C.G. DEL P.)	Acta de Secuestro (archivo 032 C-Principal Virtual)
4. AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	Auto del 06 de marzo de 2024 (archivo 181 C-Principal virtual) por valor de \$60.810.000.
5. LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	1. Liquidación de costas: Auto del 03 de diciembre de 2019 (archivo 032 C-Principal virtual) \$650.400. 2-. Liquidación de crédito: Auto del 03 de diciembre de 2016 (archivo 032 C-Principal Virtual) \$13.266.692.
6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)	N/A
7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.)	N/A
8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	N7A
9. REMANENTES (Art. 466 C.G. DEL P.)	N/A
10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	N/A
11. ART. 630 ESTATUTO TRIB.	N/A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7559ee5b10919b4394e34b715e94a567fd34cb92043813ab4c280c638bd3ed8e

Documento generado en 28/05/2024 08:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300619990193900

En conocimiento para los fines pertinentes, (archivo 092 C-Medidas Virtual), el informe de la parte demandante.

De otro lado, se requiere al secuestre para que en el término tres (3) días, rinda al juzgado el informe de la administración del inmueble objeto de cautela, toda vez que es él quien legalmente tiene la obligación de administrar el bien, e informe si se están haciendo los incrementos del arriendo en la forma legalmente establecida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 820 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136411ba6b3cf26bd68b9c1af9509b9263a20b05d88852c745a76b9e71f2d4**

Documento generado en 28/05/2024 08:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300620150086200

De la solicitud (archivo 051 C-Principal Virtual), la misma se rechaza como quiera que los oficios de levantamiento de medidas cautelares deben ser emitidos por la autoridad competente que decretó la medida cautelar.

Así las cosas, de conformidad al numeral 10° del artículo 78 del C.G.P., el togado deberá acudir a la corporación que decretó el embargo del vehículo objeto de cautela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360a90968d58e85f0860addaaadc85a527af085c7e9eaa63244dd0f711f672e9**

Documento generado en 28/05/2024 08:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300820210100400

De la liquidación de crédito (archivo 020 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada a derecho, nótese que de conformidad al mandamiento de pago del 20 de enero de 2022 (archivo 007 C-Principal virtual), se deben liquidar los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda, esto quiere decir que, de acuerdo al acta de reparto, debe ser desde el 21 de octubre de 2021 y no 19 de diciembre de 2022, como allí quedo liquidado.

Así las cosas, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones en relación a la posición asumida en la liquidación de crédito, o si lo considera pertinente, podrá aportar una nueva en debida forma, y para darle celeridad al proceso, podrá aportar una nueva en debida forma

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dad2018dc8f3425307c66a0572563f2ec2d3a58118648d15bb8da8fbe0f188**

Documento generado en 28/05/2024 08:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300920190027800

Vista la solicitud (archivo 082 C- Principal Virtual) previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones. Lo anterior con el fin de poner en conocimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245d6444a4d5082f607b28eb64180f2f192e02bfeb1f1cdca16fd85944dc9561**

Documento generado en 28/05/2024 08:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301020210034300

De la cesión (fls 001 y 002 pdf archivo 067 C-Principal virtual), previo resolver lo que en derecho corresponde, se requiere aportar certificado de existencia y representación legal actualizado de JCAP S.A.S., como quiera que en el aportado no se evidencia la calidad que tiene JAIME ELIAS ROBLEDO VASQUEZ como representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dee42a223cf5351353ca09055ce0bb609ab7f77c74c98ab1bd5a3aa98ed3850**

Documento generado en 28/05/2024 08:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301120210061900

De la solicitud de oficiar (archivo 013 C-Medidas Virtual), estese a lo dispuesto en auto del 14 de marzo de 2024 (archivo 012 C-Medidas Virtual), en el que se le indica que previo a proceder, deberá presentar prueba de haber requerido esa información ante la entidad encartada, y que la misma hubiese sido rechazada.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d716a7614534e1230f9844ad85b7535deb5a7d13ec36c213038ff9f8ae4eb3**

Documento generado en 28/05/2024 08:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301320190076200

De la cesión de crédito (archivo 034 C-Principal virtual), previo a proceder con el estudio de su procedencia, la parte interesada deberá aportar documento que pruebe la constitución del PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA V – BBVA-ITAU.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24173dd1b120cd1027748933c97a1b5ca56ff3d3dcdff4fa1586976c21127db**

Documento generado en 28/05/2024 08:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301420090178400

De la cesión de crédito (archivo 036 C-Principal virtual), previo a proceder con el estudio de su procedencia, la parte interesada deberá aportar documento que pruebe la constitución del PATRIMONIO AUTONOMO FC- COMPRA BANCO DE BOGOTA V – BBVA-ITAU.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166ae1e7b8d74db248b8b2016f56f5baf5d2ec0d34e33526ff73eb8be431a39d**

Documento generado en 28/05/2024 08:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301420150059100

Cumplido el requerimiento efectuado en auto del 7 de mayo de 2024 (archivo 076 C-Principal virtual), procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación** (archivo 077 C-Principal Gestor) presentada por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con la facultad para recibir (archivo 025 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, tanto en la demanda por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba2b16b4615e0a87dd48a329ba90dc83593058812ff3921cc512a69ea7ab3c6**

Documento generado en 28/05/2024 08:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301620090167100

De la cesión de crédito (archivo 036 C-Principal virtual), previo a proceder con el estudio de su procedencia, la parte interesada deberá aportar documento que pruebe la constitución del PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA V – BBVA-ITAU.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e75c8a2b57431e9bfef42a67ee9df30197506273631937df383ae9b3d4d298c**

Documento generado en 28/05/2024 08:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301620130056000

De las solicitudes de la sociedad secuestre (archivos 030, 031) el secuestre deberá allegar copia del acta de entrega del bien secuestrado a la parte demandada.

Cumplida la labor del secuestre, se fijarán los honorarios definitivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95a96f944242d5fefba0fb88eb9698baef7d2c9885822a4ce83c14c656f60b8**

Documento generado en 28/05/2024 08:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301620170100500

De la solicitud impetrada en el numeral 1 del memorial allegado por el apoderado de la parte actora (archivo 042 C-Principal Virtual), la misma se rechaza como quiera que los oficios de levantamiento de medidas cautelares deben ser emitidos por la autoridad competente que decretó la medida cautelar.

Así las cosas, de conformidad al numeral 10° del artículo 78 del C.G.P., el togado deberá acudir al Instituto de Transporte y Transito del Municipio de los Patios, autoridad que decretó el embargo del vehículo objeto de cautela.

De otro lado, por secretaria líbrese oficio dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA, a fin de que procedan con la corrección del embargo registrado en favor de este proceso, como quiera que lo allí indicado no corresponde a la realidad procesal, pues estamos en presencia de un proceso ejecutivo y no de un homicidio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc3e3263985d08b60b2768e6fa3de8c9e3ff961dce87b978470299657fda7c3**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301620210015000

De la cesión de crédito (archivo 029 C-Principal virtual), previo a proceder con el estudio de su procedencia, la parte interesada deberá aportar documento que compruebe la constitución del PATRIMONIO AUTONOMO FC-COMPRA BANCO DE BOGOTA V – BBVA-ITAU.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5380f04015ebcab360391232a14f31dd8d35cc5548067704bf706c3395af6b2e**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301720100161101

Vista la solicitud (archivo 037 C- Principal Virtual) previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones. Lo anterior con el fin de poner en conocimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdc7b77636a88caa4ecaf46993b92f328706ec260e34753950f4231227f3f48**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301920150015100

De la cesión de crédito (archivo 043 C-Principal virtual), previo a proceder con el estudio de su procedencia, la parte interesada deberá aportar documento que compruebe la constitución del PATRIMONIO AUTONOMO FC-COMPRA BANCO DE BOGOTA V – BBVA-ITAU.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c89c0e065af1e49ddf7de6aad410065eb80fed67d6c92c769b2d609fa0658e1**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301620020141700

De la solicitud de actualización de los oficios (archivo 055 C-Medidas virtual), el memorialista deberá aportar la denuncia de las piezas procesales, con el fin de evitar duplicidad.

Una vez se aporte la constancia y sin necesidad de ingresar el proceso al despacho la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá realizar los oficios ordenados el 2 de agosto de 2007 (archivo 026 C-Medidas virtual)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af539f577ff39a839ef4faf5ccb8c71219b06851a3583623ad8a56aac6150a6**

Documento generado en 28/05/2024 08:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301920160020900

De la solicitud de reconocer personería al representante legal señor OSCAR MAURICIO PELAEZ de la sociedad GRUPO JURIDICO DEUSU S.A.S. (archivo 085 C-Principal virtual), y de la revisión del certificado de existencia y representación aportado (archivo 087 C-Principal virtual), se observa que el mismo no cuenta con la facultad para representar judicialmente como abogado a la sociedad pues la facultades dadas son limitadas a representar a la sociedad únicamente en audiencia y el proceso que nos concita cuenta con auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

“(...) por parte del gerente: Representar única y exclusivamente en audiencia a la sociedad en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos o arbitrales, en los que la sociedad sea parte. Para este efecto estará plenamente facultado para absolver interrogatorio de parte, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de existir títulos judiciales dentro de los procesos, estos deben ser, expedidos única y exclusivamente a órdenes de la sociedad”. (subrayado en negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el memorialista deberá otorgar poder a un profesional del de confianza para que ejerza el derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1473030c20f3f32c25d2a69bf126e62086dc89381f43d35f134deacf4e8afa83**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301620130020100

De la solicitud de aclaración (archivo 009 C-Principal Virtual), y de la verificación de esta, se tiene que no se encuentra ajustada a la realidad procesal. Al memorialista se le pone de presente que, debe presentar la operación aritmética incorporando mes a mes los intereses de mora liquidados, incluyendo las fechas y la tasa de intereses

Por lo anterior, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones con relación a la posición asumida en la liquidación de crédito, o si lo considera pertinente, podrá aportar una nueva en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a628bca6ec2c30ba8a3ee96836d91e5a8756f9acb247bcfeb4b4b56dfe757308**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301920170133000

De la cesión de crédito (archivo 054 C-Principal virtual), previo a proceder con el estudio de su procedencia, la parte interesada deberá aportar documento que compruebe la constitución del PATRIMONIO AUTONOMO FC-COMPRA BANCO DE BOGOTA V – BBVA-ITAU.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d891d28247268402f2e2d5bd0d6fec9bb52d3de36832e3739166c8142b20c5**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301920190060000

Vista la solicitud (archivo 006 C-Medidas Gestor), la misma ha de rechazarse. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2035ea7413a30a2fb6520f754eef4943886865e6c72c8aa14bef76a2c7ea580a**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301920220088700

De la solicitud (archivo 055 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

QUINTO: Informar al memoralista que en el oficio No. 0337 (archivo 022 C-Medidas virtual) se le informó al pagador la cuenta a la que debe consignar las consignaciones de descuentos a los salarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1221c7df3d2f4a579aab4570de3dec45fda45504fb74ac720231afab2da737**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301720170046100

De la solicitud de aclaración (archivo 009 C-Principal Virtual), secretaria proceda a dar trámite a los oficios decretados en auto del 23 de octubre de 2023 (archivo 009 C-Principal Virtual).

Así mismo, de la solicitud de terminación (archivo 007 C-Principal Virtual), se rechaza, estese a lo dispuesto en auto del 23 de octubre de 2023 (archivo 005 C-Principal Virtual), el cual indica *“Téngase en cuenta que no se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 447 del C. G. del P., para terminar el proceso por pago total de la obligación, atendiendo que no se tiene la totalidad de depósitos judiciales para completar la liquidación de crédito aprobada (...)”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8b890f916d0cb68f7c2241858541759506f0aa9a8eabebdd9897a7c72bb012**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301920230013000

De la solicitud de secuestro (archivo 022 C-Medidas Virtual), si bien el apoderado de la parte actora allego copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con FMI No. **50N-1008890**, donde se evidencia que en la anotación 024 se encuentra la medida cautelar aquí registrada, es menester tener en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá (archivo 019 C-Medidas Virtual), donde se indica que se devuelve sin registrar por cuanto existe otro embargo.

Así las cosas, por secretaria requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá a fin de que allegue copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con FMI No. **50N-1008890**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b819c3148decf694023b5d6b0b7b0d13c2be571baf51e17850a46187144308b9**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301920230025800

Se reconoce personería al profesional del derecho ASTRID CAROLINA CASTELLANOS ARDILA, como abogado sustituto de la entidad demandante en los términos de poder de sustitución conferido (fl. 9 pdf archivo 031 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2307226

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ESTEBAN MAURICIO MEDINA NIÑO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1016104509**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	377563	09/02/2022	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a5acc0b2ae1a4c00a32ae067a20d2bca8502728b91de9e5c6356aa43d677c8**

Documento generado en 28/05/2024 08:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302120210061000

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 019 C-Principal Virtual), previo a su pronunciamiento la togada deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0865ed845810a960f80f544ca8f7e2b6f5c523ae55f2cefd2d4b4a1e5cedef**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302120220084600

Vista la solicitud (archivo 009 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado, como empleado de TRANSPORTADORA EL TRIUNFO SOCIEDAD ANONIMA. Se limita la medida a la suma de **\$175.000.000.**

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd60141e270100b229f22809fe2a3472474b60fba34093d64aed4e42332c2f3**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302220150134800

De la solicitud (archivo 056 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

TERCERO: OFICIAR al Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

las consignaciones de descuentos a los salarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 759a2088f3de57415041e7c92214addeafb189897b3a70b62f046e0a7fd2483f

Documento generado en 28/05/2024 08:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302320080046200

Vista la solicitud (archivo 013 C- Principal Virtual) previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones. Lo anterior para poner en conocimiento. poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10d443226b2234fd74c27357dd501d36b267199a923f71f1cb161cb0f0135ea**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302320120118700

De la solicitud de entrega de títulos por parte del demandado (archivo 094 C-Principal Virtual)

1.- Hágase entrega al demandante de los dineros existentes hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada.

2.- Se requiere a las partes para que alleguen liquidación de crédito actualizada, tomando como base la última aprobada en el proceso, incluyendo los abonos realizados en la presente ejecución.

3.- Cumplido lo anterior, en caso de que se encuentren pagados todos los dineros por concepto de crédito y costas, aprobados, se ordena la entrega de los dineros sobrantes a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79ef4cb54c31ec6fac8c11b5e9f35df5d04c0967822ac04fde4c394cd3bdf6b**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302320130084000

De la cesión (archivo 016 C-Principal Virtual), previo resolver lo que en derecho corresponda, requiérase por segunda vez al Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, para que en el término de quince (15) días, informe si tienen en su poder el expediente físico del proceso No. 1100140030232013084000 de Banco de Bogotá contra Guillermo López Lizarazo y Sorany Quintero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3586ce813a2cb6f6578fbb19513b124493cbfdac1114d021807e37407f7d2085**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302420210002500

De la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 030 C-Principal Virtual), previo resolver lo que en derecho corresponda, ser requiere a las partes aportar liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, una vez ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito, se evaluara la procedencia de la citada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de026dc9ba0fe80dc12112a4708dcc29bcc19d9bc35a3b3cbd81c5c96e08b944**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302620170143400

De la solicitud de oficiar (archivo 103 C-Medidas virtual), por ser procedente, **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50C-1982027** del año **2024**.

De otro lado, de la solicitud de actualización de crédito, tenga en cuenta la profesional en derecho que, de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., esta es una facultad de las partes, tomando como base, la última aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8bb35765f1ae8fdc40b78ec24cc1a0cc774fc77a63012378b342d9b3bdd99f**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302620180096100

Vista la solicitud (archivo 007 C-Medidas Gestor), la misma ha de rechazarse. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db63ef941ec3bbca7108fd031733099c7f201f234ff66548a3157e6c32d3bc3**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302920170061100

Sin lugar a tener en cuenta la liquidación de crédito (archivo 077 C-Principal Virtual), como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en auto del 26 de enero de 2024 (archivo 079 C-Principal Virtual), en lo referente a la corrección del certificado de representación legal de la copropiedad demandante.

De otro lado, se acepta la renuncia del poder de la abogada FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivos 081 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ea1ae9af78866cd3d5d2a468373c035363ce7b390dcfa77be845ca2a8bda9fe

Documento generado en 28/05/2024 08:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303020210097500

C-PRINCIPAL

De la solicitud de reconocer personería a la abogada derecho CAROLINA ABELLO OTÁLORA (archivo 021 C-Principal virtual) y de la revisión del certificado de existencia y representación se observa que la profesional es gerente jurídico de la sociedad AECSA S.A.S (fl. 14 pdf archivo 021 C-Principal virtual), con la facultad para representar a la sociedad jurídicamente;

*“(...) Las facultades de los gerentes jurídicos y sus suplentes son las siguientes. a) **Representar a la sociedad de manera directa ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso judicial** (...)”*

De lo anterior, se reconoce personería a la profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como abogado de la entidad demandante en los términos de poder de conferido (archivo 021 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2309160

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 22461911**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	129978	29/04/2004	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de87b038eaf33e8ad66682e46afd5aa36a782a59e149d07ce2c7a97d0a17e72**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303120110030900

Previo a fijar fecha para remate (archivo 221 C-Principal virtual), se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34f6daf4e9eaffdb5a0af6d8fe15079263a5263eec9b5dba3195416e218d2d1**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303120160048700

De la solicitud de entrega de dineros (archivos 059, 060 y 061 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 23 de abril de 2019 (archivo 055 C-Principal virtual), en donde se ordenó en caso de haber tirulos judiciales la entrega de los dineros.

De otro lado, se observa que los oficios ordenados en los numerales 2 y 3 de la providencia del 23 de abril de 2019 (archivo 055 C-Principal virtual) fueron retirados por la parte, se REQUIERE a la abogada para que informe el trámite dado a los mismos (archivo 056 C-Principal virtual).

En conocimiento para los fines legales la consulta de depósitos judiciales donde arroja que no hay rubros. (archivo 062 C-Principal virtual).

Se REQUIERE a la OFICINA DE APOYO para que se abstenga de ingresar al Despacho procesos que no cumplen los requisitos del art. 109 del CGP y realice dicho trámite de forma directa como quiera que son funciones propias de conformidad al acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afa590f297cb3570c988a0bdb96039e8c2c1973c50f9575b5953407c9e8ed8a**

Documento generado en 28/05/2024 08:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303420230017600

De la solicitud de requerimiento (archivo 018 C-Principal virtual), por ser procedente, se ordena REQUERIR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNZA, para que informe el trámite del oficio No. 607 del 27 de abril de 2023 y remitido por la secretaria de Movilidad por competencia el 16 de mayo de 2023, mediante oficio No. 7151248. **Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de las piezas procesales antes descritas, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14cd171d829be3a3cbe0b4a5c17da958c2704dbc77a7ab286d8ef55b1853271e

Documento generado en 28/05/2024 08:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

**No. 11001400303920170040201
C-MEDIDAS**

Del informe secretarial (archivo 030 C-Medidas virtual) y de la revisión del expediente se observa que el presente proceso terminó por pago total de la obligación desde el 4 de noviembre de 2022 (archivo 055 C-Principal virtual).

De lo anterior, se procede a realizar el control de legalidad de conformidad al art. 123 del C.G.P. y en su defecto se deja sin valor y efecto el auto del 27 de julio de 2024, por medio del cual, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes.

Así las cosas, se niega la solicitud de embargo de remanentes (archivo 030 y 32 C-Medidas virtual), atendiendo que el proceso terminó por pago total de la obligación desde el 4 de noviembre de 2022 (archivo 055 C-Principal virtual)., comuníquesele de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac89d13cdeac1241879210802dbd007b0374012000df18ff6f6e94a03a898e2**

Documento generado en 28/05/2024 08:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303720210044900

De la solicitud (archivo 015 C-Principal Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **GTM-749**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

Una vez se verifique la inscripción del embargo y aprendido y en caso de ser procedente se resolverá lo del secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fae2c7b1c493ce964380ed53103afd32401eeaea3e3f6fe327eca8851ef194**

Documento generado en 28/05/2024 08:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303820190060100

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 027 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá V -BBVA- ITAU, asimismo, acreditar que Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

De igual forma, deberá aportar la cesión de crédito de forma clara y completa como quiera que la aportada no es legible y no se encuentra completa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931f690fea35ec44b6e1ddc33282ea033f996e8eedd078e68e1c31cdb5983426**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303820190064300

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 032 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá V -BBVA- ITAU, ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación, asimismo, acreditar que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

De igual forma, deberá aportar la cesión de crédito de forma clara y completa como quiera que la aportada no es legible y no se encuentra completa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e250589c3f6da0b6a3f5873c123f47cf22db760820ef8dbcfbc223940e23e2**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304220160130800

Como quiera que la parte dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de mayo de 2024 (archivo 063 C-Principal virtual) aportando el certificado de existencia y representación de la sociedad SAUCO BPO S.A.S.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la entidad bancaria (fl. 3 pdf archivo 002 C-Principal virtual), otorgo poder a la sociedad SAUCO BPO S.A.S., para su representación y esta a su vez, otorgo poder al abogado FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ quien renunció al poder conferido. Así las cosas, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el certificado de existencia y representación de la sociedad SAUCO BPO S.A.S. (archivo 064 C-Principal virtual).

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, como abogado de la entidad bancaria en los términos del poder conferido y para los fines del poder conferido por la también SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. (fl. 16 pdf archivo 064 C-Principal virtual).

República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2334803

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1030685374**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	378813	22/02/2022	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd7ed8d02140b73c18f2e10445b4912676dc90fd3dde08e241214a2bc57bc27**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304320150020300

Atendiendo la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 097 C-Principal virtual) por ser procedente, se procede en los siguientes términos;

PRIMERO: Señalar la hora **8:15 A.M. del Veintiocho (28) de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024)** para llevar a cabo el remate del vehículo de placas No. SXZ-036, de propiedad del demandado, dentro del presente asunto, el cual, se encuentra debidamente embargado (archivo 010 y 011 c-medidas virtual), secuestrado (Archivo 083 C-Medidas Virtual) y avaluado (Archivo 095 C-Principal Virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

2.4 **En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNINS00MWMYlWE4YzUtMWIzY2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba9**

[8-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d](https://www.ramajudicial.gov.co/micrositio-del-despacho-remates-2024) que estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2024.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2024. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4, el Veintiocho (28) de Agosto del dos mil veinticuatro (2024) en el horario de 8:15 A.M. a 9:15 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2024.**

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2024, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá e IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	11001400304320150020300
RELACION DE BIENES:	VEHICULO DE PLACAS No. SXZ-036
1. SENTENCIA-AUTO (ART. 440 C.G.DEL P.)	AUTO 440 DEL 17 DE JUNIO DE 2016 (ARCHIVO 037 C-PRINCIPAL VIRTUAL)
2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.	RESPUESTA (ARCHIVO 010 C-MEDIDAS VIRTUAL). CERTIFICADO DE TRADICION (FL. 3 PDF ARCHIVO 11 C-MEDIDAS VIRTUAL).
3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	DILIGENCIA DE SECUESTRE 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 (ARCHIVO 083 C-MEDIDAS VIRTUAL).
4.CARTILLA DE APREHENSION RODANTE	RESPUESTA (ARCHIVO 035 C-MEDIDAS VIRTUAL).
5.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	AUTO DEL 12 DE ABRIL DE 2024 (ARCHIVO 095 C-PRINCIPAL VIRTUAL) POR VALOR DE \$ \$18.750.000.
6.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	1.LIQUIDACIÓN CRÉDITO: \$113.425.408,58 , A CORTE DEL 31 DE JULIO DE 2016 (ARCHIVO 040 C-PRINCIPAL VIRTUAL), AUTO 24 DE ENERO DE 2017 (ARCHIVO 046 C-PRINCIPAL VIRTUAL) 2-. LIQUIDACIÓN COSTAS: \$6.886.098 (ARCHIVO 038 C-Principal virtual). AUTO DEL 30

	DE JUNIO DE 2016 (ARCHIVO 039 C-PRINCIPAL VIRTUAL)
7. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)	N/A
8. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	N/A
9. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	N/A
10. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	N/A
11. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	N/A
12. ART.630 ESTATUTO TRIB.	N/A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774a706bd6315646ac4c3a7d5fc38633acfdff701ab7e4814952eb7ffa64cf74**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304420140054000

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 067 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá V -BBVA- ITAU, asimismo, acreditar que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62238798eb147e54bf8e3389626935ad6ad7d837e616a73bd1894ec181c3d6f0**

Documento generado en 28/05/2024 08:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304820190085800

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 025 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá V -BBVA- ITAU, ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación, asimismo, acreditar que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

De igual forma, deberá aportar la cesión de crédito de forma clara y completa como quiera que la aportada no es legible y no se encuentra completa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b9b4510ec788d3ccc4ff13778710d2bd25b0f4332c257306e2db95bb753b64**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305220160008201

Vista la solicitud de decreto de medidas (archivo 022 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario, primas y demás emolumentos, que devengue el ejecutado como empleado de **FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL**. Se limita la medida a la suma de **\$76.545.642,7**.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff6566a39a354efc7634935a5a790ca65250fa055e6178d138b7af4b6e9a108**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305220190095300

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 034 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá V -BBVA- ITAU, ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación, asimismo, acreditar que Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d63d8e7a5c9dce08084745dd5236552504ba590130dba6648295bee43be6b09**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305320130131200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 041 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el abogado especial con la facultad de recibir pues como se pudo vislumbrar en el numeral 6 de la escritura pública No. 2926 del 30 de marzo de 2022 (fl. 05 al 16 pdf archivo 041 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040d9ec0293b55619a47fb3cfeaa0c8fcdcbd45aa351c569bf53c5e181c37822**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305420170114600

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 011 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean en diferentes productos financieros, cuentas bancarias de ahorro o corrientes, y cualquier producto fiduciario que sea de propiedad de la demandada en las entidades BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS,

BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK BANCO SCOTIBANK COLPATRIA BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB, CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP y BANCO MUNDO MUJER, descritas en la solicitud. Se limita la medida a la suma de **\$17.758.314.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

SEGUNDO: En lo referente a las entidades BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR, la parte deberá estarse lo dispuesto en auto del 28 de noviembre de 2017 (fl. 4 pdf archivo 001 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4ed7241f8a9d67a8244fa82a2f69e9282f27a9d2927c779b8c00500bb35f9b**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305620220059000

De otro lado, de la solicitud (archivo 008 C-Medidas Principal), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios, que tenga el aquí demandado en la empresa AVALON PHARMACEUTICALS S.A. Se limita la medida a la suma de **\$90.419.473.** Oficiése a dicha entidad en la forma como o dispone el inciso primero del numeral 6 del art.593 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de que trata la citada norma. **Oficiése y tramítese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6007a532e8125549830ee33286e4ea72a7434cc67b9ed0e89a7460d79bc3c28c**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305620220075600

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 030 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y demás despachos donde hayan conocido el presente trámite, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria de cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de julio de 2023 (archivo 018 C-Principal virtual), dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d64ffb05c3782093d42e01fff3391c16b33def1c8a5b8f6281786ca9856b813**
Documento generado en 28/05/2024 08:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305920190178100

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 022 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá V -BBVA- ITAU, ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación, asimismo, acreditar que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995e73761eaa46ddca8ae5b6cd0a9706903a86a9bdbd06f68708f34a3b251dfb**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400306020190075700

Sin lugar a tener en cuenta el poder conferido (archivo 025 C-Principal virtual), como quiera GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, no se encuentra reconocido dentro del proceso que nos concita, nótese que de acuerdo al mandamiento de pago del 20 de junio de 2019 (archivo 007 C-Principal virtual), las partes son SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de RUBEN DARIO ALONSO VELANDIA y tampoco se encuentra cesión de derechos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5863c168b8fa32a6bdd677be6a4e9c3a9e0a5c035d8814bd0278f98c190f35**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400306320100101000

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo del rodante objeto de medida (archivo 071 C-Medidas Virtual) por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6d62de4be1192bfa0a727c93eebd99a8ff01009dfa8839ad3dbe73e3247841**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400306520220129300

Sin lugar a tener en cuenta el poder conferido (archivo 024 C-Principal virtual), como quiera GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, no se encuentra reconocido dentro del proceso que nos concita, nótese que de acuerdo al mandamiento de pago del 20 de junio de 2019 (archivo 007 C-Principal virtual), las partes son COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA, y en contra de ROSMIRA RIVERA DE VARGAS y tampoco se encuentra cesión de derechos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a08eb90ffdeae2cf86c3bae7b72f407388be1268703ab557b0106e28049dec5**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400306520220129400

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 037 y 046 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y demás despachos donde hayan conocido el presente trámite, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e105869833c61bc902a0d350f3a6babe0239e9dbe049d21f1a704eb56635f70**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400306820230081100

Vista la solicitud de decreto de medidas (archivo 017 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente, honorarios, que devengue el ejecutado como empleado de **UNIVERSIDAD DE SUCRE**. Se limita la medida a la suma de **\$52.786.250,51**.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145de5d45d2c8370c3161f114b0d451b4504ac8e2f82e0d03c4b7a75583788be**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307020200007800

Se acepta la renuncia del poder por parte de la profesional del derecho PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, quien fungió como abogado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4144601424b322736747542c9564fa75edd836e35c68d34c9c55fd00df79306**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307120190181200

Previo a decidir sobre la terminación del proceso (archivo 041 C-Principal virtual), se requiere a la parte demandada para que aporte la consignación a que hace alusión, donde pago la totalidad de la liquidación de crédito y costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c792d60631a45c78695d5c51584d3ab59b7da7e3a5206018c0f21cb296b36e44**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307220110047901

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo del rodante objeto de medida (archivo 076 C-Medidas Virtual) por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c48faf0bf342b3f481685cfafccdef5c38366430126541b5c13d10570da5f4**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307720220059100

Se acepta la renuncia del poder por parte de la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S quién actúa a través de su representante legal ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, quien fungió como abogado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57faf7a77ff391761d50c4ab2388c77f0dc54658cf2833140c693a8a2ad2df74**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308020190034000

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación pago total de la obligación (archivo 004 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el abogado de la parte demandante con la facultad de RECIBIR (fl. 1 pdf archivo 001 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febb7e82d1f4eb55f1351ae0aec5c95993a4021e7c13bbdc2af1bb258035038**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308320220053400

De acuerdo al informe secretarial que antecede (archivo 031 C-Principal virtual), de conformidad al art. 285 del C.G.P., se CORRIGE la providencia del 04 de abril de 2024 (archivo 017 C-Principal virtual), en el sentido de indicar que se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 30 de noviembre de 2023, por valor de **\$35.325.29**, y no como allí quedo inscrita, en lo demás permanezca incólume la decisión.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de mayo de 2024 (archivo 020 C-Principal virtual), realizando os oficios y entregando os depósitos judiciales, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af58f65c0647cd81003ba4608432eea33cbb03842d0efa1c36b5ad893433ffca**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308620180052200

C-PRINCIPAL

De la solicitud de actualización de la liquidación de crédito (archivo 039 C-Principal Gestor), se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c63e35712cacaf36803fec11c74d27077cf3b790997c1c20fbf0c84ffbb7346**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308620220170100

De la solicitud de requerimiento al pagador (archivo 038 C-Principal virtual), por ser procedente se ordena REQUERIR al pagador CONCRETOS ARGOS S.A., para que informe el trámite dado al oficio No. 0376 del 6 de febrero de 2023 y radicado de forma física el 2 de febrero de 2023. Oficiese, adjuntando copia del oficio y del radicado, dejando las constancias de rigor.

Se requiere a parte demandante, para que trámite el oficio, del cual, deberá aportar al despacho la constancia de recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e41c821d04bdf5909b2076055d2eaae9fa0238c5c5e6b6725d73672315ea2d4**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308620230106000

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 035, 35 y 042 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación el liquidador, tal como se puede verificar en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante (fl. 6 pdf archivo 042 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afab0b2e9c2ec854d3cc07bd1e6a4d34a27eea1eccbd2703849fe853e83e568**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418900820180089900

De la solicitud de oficiar para suministro de información (archivo 012 C-Medidas virtual), previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d94a1215552a6729015a3d283c3659987dba0ff65d7b738373486f7e7dc06f**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418901120190097600

De la solicitud de terminación (archivo 038 C-Principal virtual), previo a su pronunciamiento el memorialista deberá aclarar la petición en el siguiente sentido;

1. Aclare si lo pretendido es la terminación del proceso por pago total de la obligación o por transacción, nótese que son figuras jurídicas distintas.
2. Informe si se pagaron las costas procesales.
3. En el recibo de paz y salvo se enuncia un documento de transacción del 30 de abril de 2024, se debe aportar dicho contrato, en caso de optar por terminación del proceso por transacción.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32f393edc259c4f23ce69170abd47eafb9bfdc38b3f19763ad31b3178570d7**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418901920210121000

Previo a decidir lo que en derecho corresponda apórtese el poder de sustitución que hace alusión, como quiera que no obra dentro del proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86c86d77a04b78ea7026e599a65ceb87a4f6cdc4a72bdeaeac048dff6d59115**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418902020160018000

RECONOCER personería al profesional del derecho YESSICA NUÑEZ ALABA, como abogada de la ejecutada señora IVON LORENA VANEGAS CRISTANCHO en los términos del poder conferido y para los fines del poder conferido (archivo 087 y 088 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2346818

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YESSICA NUÑEZ ALABA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52704797**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	207265	30/09/2011	Vigente
Observaciones:			
-			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88437f8675b7eef36acba939f0b507d2b60d9bc27b2a5f288867298607f23239**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307820210069100

De la solicitud de terminación (archivo 019 C-Principal Gestor), la misma se niega, teniendo en cuenta que tal y como se observa, dentro del poder otorgado a favor de la abogada YUDY SALETH RANGEL PABÓN, la misma no cuenta con la facultad para recibir, en tal sentido, se requiere a la togada para que documento en el que se lo otorgue esta potestad, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88508230fd5a7c34eea8648fae750ae1f06eca850c5278b38dbcbab1def0a132**

Documento generado en 28/05/2024 08:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300120090031000

Vista la solicitud (archivo 237 C- Principal Virtual) previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones. Lo anterior con el fin de poner en conocimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f68010af0b41f9f052e177a2359d8462022da05bd53ba90debc9e81d93d718**

Documento generado en 28/05/2024 08:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300120120017000

De la liquidación de crédito (archivo 047 C-Principal Virtual), la misma no se tendrá en cuenta por no estar ajustada a derecho. Téngase en cuenta que se deben aplicar los abonos que fueron pagados en las fechas puntualmente discriminadas en el informe secretarial (archivo 047 C-Principal Virtual).

En base a lo anterior, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de mayo de 2024 en anotación en estado N.º 092
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e825c019bd6f39ff6d71c3788cc7ff83bc8a6f77e59abea9d60bcae8a95b9a**

Documento generado en 28/05/2024 08:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>